

5.2. Declarar probada la excepción de **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR ENCONTRARSE LAS RECLAMACIONES POR DEBAJO DEL DEDUCIBLE"** en los casos especificados en el **"CUADRO No. 9: CUANTÍA INFERIOR AL DEDUCIBLE. CONCLUSIONES"**, que antecede.

5.3. Declarar probada la excepción de **"PAGO DE LAS RECLAMACIONES"**, con los alcances parciales señalados en el **"CUADRO No. 11: PAGO. ANÁLISIS"**, conformante también de las sustentaciones de este proveído.

5.4. Negar en lo no contemplado en los numerales precedentes, las excepciones propuestas por la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**

5.5. Condenar a la demandada **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** a pagar a la actora, **UNIMEC EP.S. S.A., en liquidación del programa de régimen subsidiado**, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 789.340.154.00) MDA. CTE.**, correspondiente al valor de las reclamaciones en frente de las cuales no se propusieron excepciones, o no prosperó ninguna de las alegadas y al saldo de aquéllas en relación con las que se acogió la excepción de pago con alcances parciales, monto soportado en el **"CUADRO No. 13: VALOR CONDENADA"**.

5.6. Condenar a la demandada **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** pagar a la actora, **UNIMEC E.P.S. S.A.**, en liquidación del programa de régimen subsidiado, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los intereses moratorios comerciales, correspondientes al bancario corriente incrementado en la mitad, sin exceder en ningún período la tasa de usura fijada por la Superfinanciera, causados sobre el capital determinado en el numeral que antecede, a partir del vencimiento del término de un (1) mes, contado desde la fecha de presentación de las respectivas reclamaciones, conforme la indicación que al respecto contiene el ya varias veces mencionado "CUADRO No. 1: LA ACCIÓN Y LAS EXCEPCIONES", y hasta cuando se verifique la solución efectiva de la deuda.

Sexto: Revocar el punto cuarto de sus determinaciones, en reemplazo del cual se imponen a la citada demandada las costas en ambas instancias. Las de primera, en favor de la accionante, en un 90%, y de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en un 100%. Las de segunda, sólo en favor de la apelante, en igual porcentaje (90%).

El *a quo* fije las agencias en derecho por el trámite de primer grado y realice la correspondiente liquidación.

Como agencias en derecho en segunda instancia, se establece la suma de \$45.000.000.00. La secretaria del *ad quem* efectúe la correspondiente liquidación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2001-00877-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Casación Civil- mediante sentencia del 9 de julio de 2019, aclarada mediante providencia adiada 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte demandada en un 90% a favor de la accionante el monto de \$98.000.000.00 m/cte , y de igual forma a cargo de la demandada en un 100% a favor de la Previsora S.A., el monto de \$107.000.000.00 m/cte.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2°, inciso 2° de la parte resolutive de la sentencia adiada 9 de julio de 2019.

Póngase en conocimiento de las partes el anterior informe de títulos hasta por un monto de \$5.333.826.449.00 m/cte., para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc59a44a12f8d40918f8f38f1f32ef168a5bf1009970b9ced98dccc9718628**

Documento generado en 03/08/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12-09-22

Yo dependiente judicial informo que el
correo electronico de la parte demandante Unimec. eps
Dr Juan joige Almonacid es jjalmonacid@gmail.com
Sergio Andres molano 1030680799.

PONE EN CONOCIMIENTO AUTO 03 DE AGOSTO DE 2022

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 4:25 PM

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;juan almonacid <jjalmonacid@gmail.com>

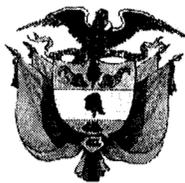
Buen dia,

se pone en conocimiento el auto en mención.

Con el debido respeto,

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2001-877

Hoy 14 octubre de 2022: se realiza la liquidación de costas de SEGUNDA INSTANCIA- a favor de la **demandante** conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (F. 304 vto	C.15)	\$45.000.000, 00
TOTAL		\$45.000.000, 00

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO
(4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2001-00877-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la demandante en segunda instancia, por valor de \$45.000.000., y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (fl. 98).

NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 14

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **26/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **163** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c378b7c3263af3f94ef9b12a7a4748dcfc0b68e93dae1dd06d16dd615884c**

Documento generado en 25/10/2022 02:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Radicación: 11001310300820010087700

Proceso Ordinario

Demandante: UNIMEC E.P.S. S.A.

Demandado: Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

JOSÉ ANTONIO CÁCERES NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.119.194 de Bogotá y Tarjeta Profesional no. 25.121 expedido por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestar que interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, notificado en Estado el día veintiséis (26) de octubre de 2022 para que se corrija el error del destinatario porque la suma de cuarenta y cinco Millones (\$45.000.000) de pesos Mcte liquidada como costas no es a favor de la Demandante sino es a favor de La Previsora S.A. Compañía de Seguros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Primera: Como bien lo dice el Auto esta suma corresponde a costas en Segunda Instancia; Segundo: en Segunda Instancia el Tribunal no decreto costas a favor de la Demandante lo contrario la condeno en costas según sentencia del veinticuatro (24) de julio de 2009 numeral 7.1.1 y allí decreto mediante la misma sentencia en el numeral 7.1.2 a favor de La Previsora S.A. Compañía de Seguros; Tercera: el Tribunal mediante liquidación del veintitrés (23) de junio de 2022 liquido las costas decretadas en la sentencia y fueron aprobadas por el mismo Tribunal el doce (12) de Julio de 2022 y corresponden a las decretadas a favor La Previsora S.A. Compañía de Seguros en Segunda Instancia.

Por lo expuesto ruego a su Señoría aceptar esta petición y darle el trámite correspondiente modificando el beneficiario de la suma de cuarenta y cinco millones (\$45.000.000) de pesos Mcte que es La Previsora S.A. Compañía de Seguros y no la parte Demandante.

De la Señora Juez.

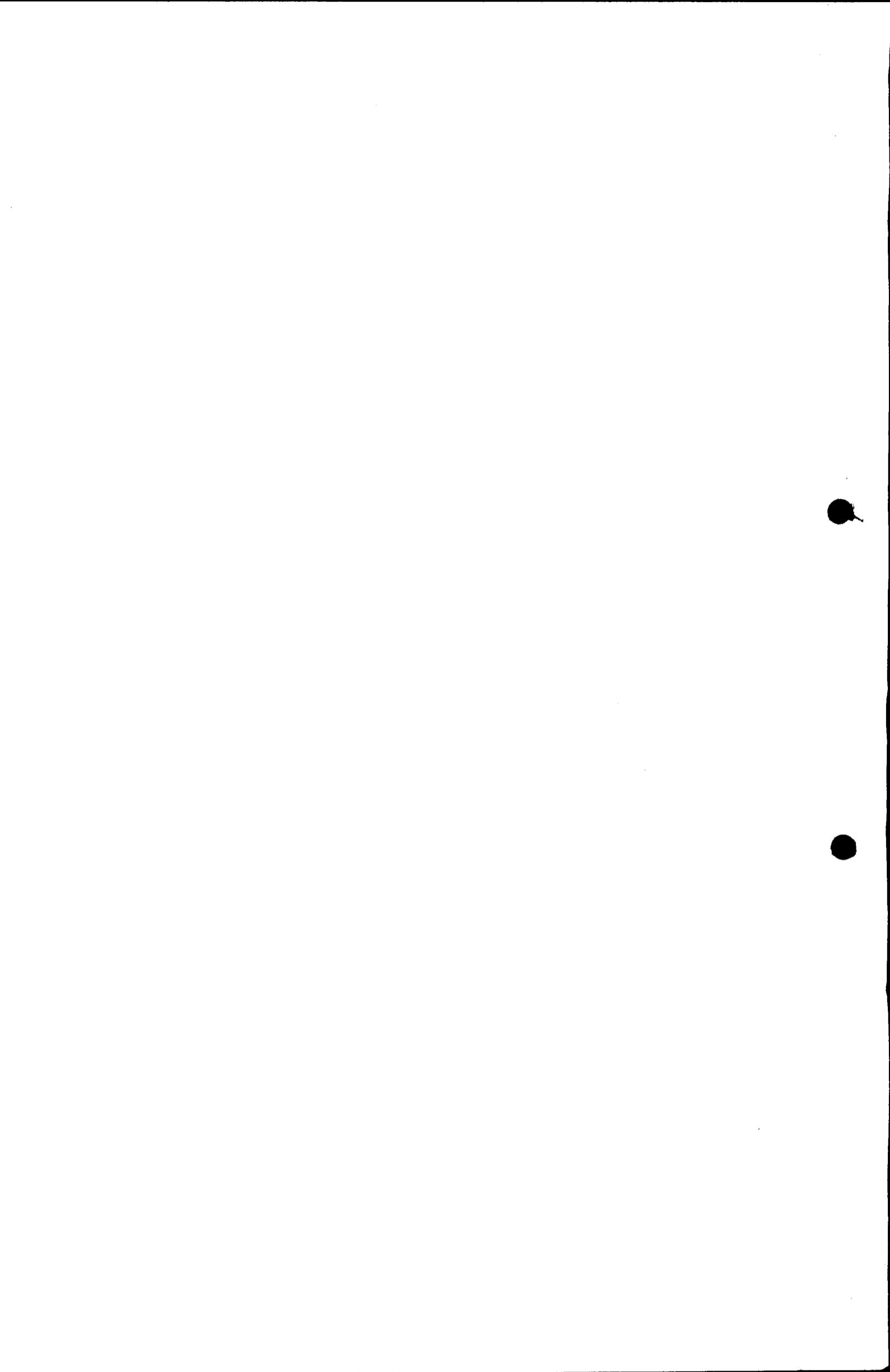

JOSÉ ANTONIO CÁCERES NIÑO

C.C.: 17.119.194 de Bogotá

T.P. No.: 25.121 del C.S. de la J.

Correo:

Celular: 313 2525960



**MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION -
PROCESO No. 110013103008-2001-00877-00**

101

JOSE A CACERES <caceresnjose@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSE A CACERES <caceresnjose@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.

Radicación: 110013103008-2001-00877-00

Demandante: UNIMEC EPS S.A.

Demandados: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

En mi calidad de apoderado de LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, comedidamente me permito adjuntar memorial con Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para su respectivo tramite.

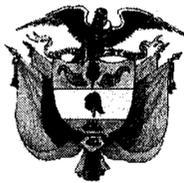
Atentamente,

José Antonio Cáceres Niño.caceresnjose@hotmail.com

Carrera 10. No. 53-61 Of. 301 - Bogotá, D.C.

Cel: 313 252 5960

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



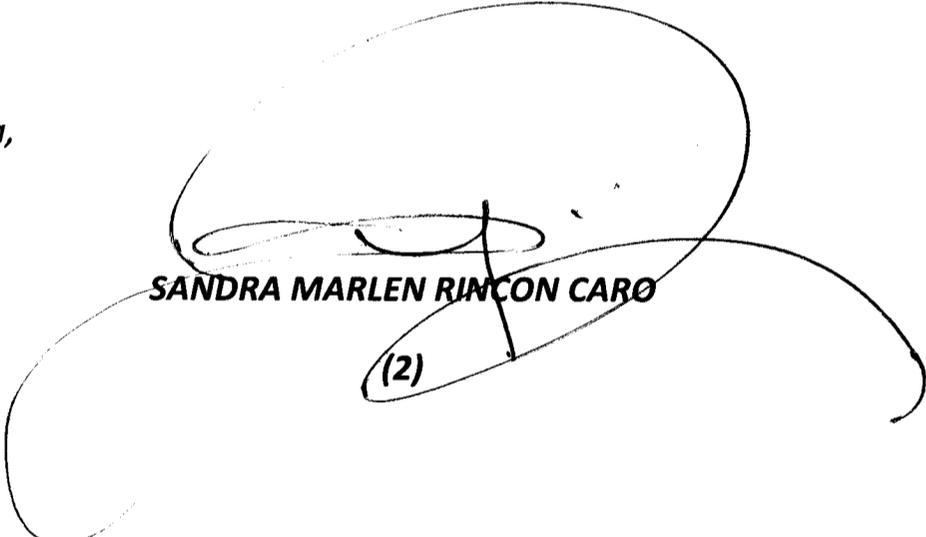
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2001-877

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el recurso de reposición aquí presentado, cuyo término comienza a correr el día 22 de noviembre del año que avanza y vence el 24 del mes de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

